

REGLAMENTO INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXVIII Tomo CXXIX	Guanajuato, Gto., a 19 de Febrero de 1991	Número 15
---------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal Acámbaro, Gto.
H. Ayuntamiento Constitucional 89-91

Reglamento Interior del Rastro Municipal, de este Municipio.....	100
--	-----

El Ciudadano Doctor Rafael Sánchez Leyva, Presidente Constitucional del Municipio de Acámbaro, Guanajuato,

Considerando

1. Que el Rastro Municipal, es un servicio público municipal;
2. Que es obligación del Gobierno Municipal, garantizar su buen funcionamiento, y;
3. Que es un medio directo para asegurar el abasto popular;

A sus habitantes hace saber:

1. Que el Honorable Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le concede el Artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Que en base al apartado B, Artículo 3, fracción V; Artículo 4 fracción III; y Artículo 16, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, y;
3. Que en apego al Artículo 16, fracciones II, IV, XVI, XXIX y XXX; Artículo 17, fracciones I, II, VII, VIII, X, XII Y XVI; y Artículo 47, fracción VI, de La Ley Orgánica Municipal,

Se ha servido dirigirme el siguiente:

Reglamento de Funcionamiento del Rastro Municipal de Acámbaro, Guanajuato.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Ordenamiento tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio público del Rastro Municipal de Acámbaro, Guanajuato.

Artículo 2.

La autoridad dentro del Rastro, será su Administrador de Abastos quien previa consulta y aprobación del ciudadano Presidente Municipal, podrá dictar las medidas que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de este servicio.

Artículo 3.

Sus disposiciones son obligatorias para los usuarios, trabajadores, empleados y servidores públicos encargados de la Administración del Rastro Municipal.

Artículo 4.

El servicio de Rastro, se considerará para todos los efectos como servicio público municipal y compete al Ayuntamiento la prestación del mismo, por conducto de la Administración del Rastro dependiente de la Tesorería Municipal.

Artículo 5.

El personal que labore dentro del Rastro, tendrá la obligación de observar todas las disposiciones que con arreglo al Artículo 3, se dicten por el Administrador de Abastos.

Artículo 6.

Toda persona que lo solicite, podrá introducir en el Rastro Municipal ganado de cualquier especie para su sacrificio, sin más límites que los fijados en el presente Reglamento, en las Leyes y Reglamentos de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.

La entrega de canales, vísceras y pieles a los usuarios, se hará mediante recibo que firmen de conformidad en los departamentos respectivos.

Artículo 8.

En los lugares en que se practique la inspección sanitaria en el Rastro, no se permitirá la entrada al público, sino cuando lo disponga el Administrador del mismo y haya terminado la revisión.

Artículo 9.

El predio, instalaciones y equipos necesarios para el buen funcionamiento del Rastro, son propiedad del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

CAPÍTULO II De la Administración

Artículo 10.

La Administración del Rastro Municipal estará a cargo de un Administrador y demás empleados que señale el presupuesto.

Artículo 11.

La Administración del Rastro Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y vigilar el buen funcionamiento del Rastro Municipal;

- II.** La conservación y mantenimiento del predio, equipo y ampliaciones del Rastro Municipal;
- III.** Regular la introducción de ganado y el abastecimiento de carnes propias para el consumo humano, y;
- IV.** Prestar a los usuarios del Rastro, los servicios generales del mismo, que se especifican a continuación:
 - A.** Recibir en los corrales el ganado en pie y guardarlo por el tiempo reglamentario;
 - B.** Hacer el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos y lavado, y;
 - C.** Hacer directa o indirectamente el transporte sanitario de toda clase de productos de la matanza de animales para su distribución a los diversos establecimientos comerciales en el Municipio.

Artículo 12.

La Administración del Rastro, recaudará y entregará diariamente a la Tesorería Municipal, por los medios que se le señalen, el importe de la cobranza de las tarifas de degüello y transporte.

Artículo 13.

La Administración recabará la documentación que ampare los animales que serán sacrificados y rendirá mensualmente una estadística que se enviará a la Secretaría de Programación y Presupuesto en la Ciudad de Guanajuato.

Artículo 14.

Son funciones del Administrador del Rastro y Abasto, llevar un libro diario de registro, en el que anotará por orden y fechas la entrada de los animales al Rastro, los nombres del vendedor y del comprador, nombre del introductor, especie de animales la fecha del sacrificio y el impuesto o derechos que se pagaron, reservando una columna para la anotación de circunstancias imprevistas que llegaren a presentarse:

- Permanecer en el desempeño de sus labores diariamente;
- Supervisar que los animales estén en condiciones de ser sacrificados;
- Autorizar el sacrificio de los animales que ingresen al Rastro Municipal;
- Programar el sacrificio de los animales conforme al orden de llegada y el pago de derechos correspondientes;
- Por conducto del personal correspondiente, cuidar que las pieles, las canales y las vísceras sean debidamente marcadas para que no se confundan entre sí y evitar que la carne salga del Rastro sin sellar;

- Expedir a los interesados las boletas que especifiquen las partes decomisadas, expresando la razón, éstas deberán ir firmadas y marcadas con el sello oficial del Rastro Municipal;
- Atender y resolver los problemas internos del Rastro Municipal; y
- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento y las Leyes aplicables al respecto;
- Vigilar la Administración, orden y buen funcionamiento de las instalaciones del Rastro Municipal;
- Vigilar la matanza y todo lo relacionado con el ganado, carnes y productos del Rastro en general;
- Facilitar a los usuarios los servicios necesarios;
- Verificar que el transporte para toda clase de productos de la matanza se haga con la debida oportunidad y limpieza;
- Certificar que del Rastro salgan únicamente los productos que hayan sido inspeccionados por las autoridades sanitarias;
- Ordenar la incineración de las carnes y productos no apropiados para el consumo de la población;
- Distribuir y verificar entre los empleados a sus órdenes, las labores y/o actividades que deberán desempeñar;
- Aplicará las cuotas por derechos de sacrificio de aves y ganado, enterando oportunamente a la Tesorería Municipal, los ingresos respectivos. Rendirá también con oportunidad los informes correspondientes, y;
- En general, hará cumplir y cumplirá el Reglamento respectivo, y acatará las disposiciones del Ayuntamiento.

Artículo 15.

El Administrador de Rastro, observará todas las disposiciones del presente Reglamento, atendiendo todas las indicaciones y órdenes que dicte al respecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO III

Del Servicio de Corrales

Artículo 16.

Los corrales del Rastro Municipal serán de desembarque y de depósito de ganado, estando en servicio las 24 horas, aún los días feriados, para recibir el ganado que se destinará al sacrificio, los corrales de depósito serán destinados a guardar el ganado de cualquier especie que se introduzca al Rastro Municipal para su devolución y causarán pago de derechos.

Artículo 17.

Se permitirá la permanencia del animal en los corrales de depósito, sin pago alguno (salvo el caso de devolución), durante el tiempo señalado en el Artículo 16 de este Reglamento. Ningún animal en pie que previamente cumpla las disposiciones sanitarias y reglamentarias y el pago de todos los derechos y demás gastos que se hayan ocasionado.

Artículo 18.

Todo animal que se introduzca al Rastro Municipal para su sacrificio, será concentrado en los corrales del mismo, para su inspección sanitaria de pie, los que posteriormente serán distribuidos a los establecimientos en donde deban sacrificarse.

Artículo 19.

Todo animal que ingrese al Rastro será con el fin de sacrificarse, por lo tanto, una vez que ingresó no podrá salir ni permanecer más de 48 horas en él, sin contar los días feriados.

Artículo 20.

Al recibir los animales, se marcarán con las iniciales del tablero, así como las canales correspondientes, como un medio de control administrativo.

Son funciones del corralero:

- I. Recibir los animales al momento de su llegada, pero no está obligado a descenderlos de los transportes, esto lo harán los interesados.
- II. arcar los animales al recibirlos con las iniciales del nombre del propietario de los mismos;
- III. Entregar los animales que soliciten los matanceros, pero no está obligado a sacarlos de los corrales;
- IV. Mantener limpios los corrales, los pasillos de acceso a los mismos y las áreas de matanza; y
- V. Permanecer en el desempeño de sus labores diariamente de las 6:00 horas A.M. a las 14:00 horas P.M. y mayor tiempo cuando el servicio lo requiera.

Artículo 21.

El velador o corralero en su caso, abrirá a las cuatro de la mañana y cerrará a las diez de la noche, exceptuando los domingos y días festivos en que se abrirá a solicitud expresa.

CAPÍTULO IV Del Sacrificio del Ganado

Artículo 22.

Los animales destinados al sacrificio, permanecerán en los corrales del establecimiento, por lo menos 24 horas antes de la matanza, en casos especiales.

Artículo 23.

Para el sacrificio de ganado de cualquier especie en el Rastro Municipal, los introductores o usuarios deberán presentar su solicitud y hacer el pago de derechos en la Administración.

Artículo 24.

Será requisito indispensable para autorizar el sacrificio de cualquier animal, presentar al Administrador la guía de tránsito o factura y guía sanitaria, o en su defecto presentar el pase del Delegado Municipal debidamente sellado.

Artículo 25.

El Administrador del Rastro y Abasto, vigilará que las carnes de cualquier especie que salgan del Rastro sean inspeccionadas de acuerdo a las leyes sanitarias y vayan marcadas con el sello oficial del Rastro

Artículo 26.

Los animales que vayan a ser sacrificados, deberán ser introducidos a los corrales del Rastro, veinticuatro horas antes, para ser inspeccionados con su documentación respectiva.

Artículo 27.

El sacrificio de animales se efectuará hasta terminar con los registrados en la Administración antes de las 12:00 horas, los que ingresen después de esta hora, serán para sacrificarse al día siguiente.

Artículo 28.

La matanza de animales fuera del horario del Reglamento, sólo podrá llevarse a efecto con permiso del Administrador del Rastro y Abasto, previa inspección del mismo, o bien, cuando los animales sacrificados no sean los suficientes para abastecer el mercado.

Artículo 29.

Solo podrá efectuar labores de matanza, el personal del Rastro debidamente autorizado para ello.

Artículo 30.

Queda estrictamente prohibido sacrificar cualquier animal ya sea bovino, porcino y ovinocaprino fuera del Rastro para fines comerciales.

Artículo 31.

A las áreas de sacrificio sólo tendrá acceso el personal de matanza, el de vigilancia y el de inspección sanitaria, así como las personas que expresamente autorice la Administración del Rastro, cuando fuere necesario.

Artículo 32.

El horario de matanza será el siguiente:

- I. Aves de las 4:00 a las 8:00 horas.
- II. Ganado porcino de las 9:00 a las 12:00 horas.
- III. Ganado ovino u caprino de las 11:00 a las 15:00 horas.

IV. Ganado bovino de las 11:00 a las 15:00 horas.

Artículo 33.

Las disposiciones anteriores no son aplicables al día domingo y días festivos por ser de descanso. El sábado se iniciará la matanza de ganado una hora antes del horario estipulado; excepto para las aves, que será el mismo horario.

Artículo 34.

El personal de matanza deberá presentarse a sus labores en las siguientes condiciones de higiene personal:

- Con ropa limpia, pelo recortado, uñas y manos aseadas, en virtud de que en su trabajo tiene contacto directo con la carne.
- Los matanceros entregarán su trabajo en óptimas condiciones de limpieza y completo en todas sus partes.
- El personal de matanza además llevará a cabo el lavado de víscera, canales y cerdos, con agua limpia.
- Las vísceras pasarán al área de lavado en donde serán aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario y en su caso, selladas para autorizar su consumo.
- Las pieles pasarán al área respectiva para su limpieza y realizada ésta, serán entregadas a sus propietarios.

Artículo 35.

Son prohibiciones del personal de matanza las siguientes:

- I.** Tener arreglos personales con particulares, para sacrificio de animales.
- II.** Tener exclusividad en trabajo de determinadas personas;
- III.** Presentarse a sus labores en estado de ebriedad; e
- IV.** Ingerir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de enervantes dentro del Rastro Municipal.

Artículo 36.

Se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público a la persona que se sorprenda hurtando carne, vísceras, implementos de trabajo, etc., ya sea de los propios compañeros de trabajo o del Municipio.

Artículo 37.

No se permitirá la introducción de ningún animal enfermo o muerto sin la previa autorización del Administrador del Abasto hasta que sea inspeccionado o en su defecto decomisado para su incineración.

Artículo 38.

Toda matanza que se haga fuera del Rastro Municipal, se considerará clandestina, aplicándose al infractor las penas que establezca la Ley de la materia.

Artículo 39.

Para los efectos del Artículo anterior, se exceptúan los poblados, ejidos, rancherías y comunidades que cuenten con el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal y/o Delegados Municipales, que cubran los impuestos que la Ley de Hacienda Municipal establece para el caso, además de que cubran las exigencias de la documentación requerida e informe por escrito de la matanza al Administrador del Abasto Municipal; esto último para los efectos de control sanitario y de estadística.

CAPÍTULO V

De la Inspección Sanitaria

Artículo 40.

El Rastro Municipal contará con los servicios profesionales de un Médico Veterinario.

Artículo 41.

Todo decomiso total o parcial ordenado por el Médico Veterinario, será amparado por una boleta, especificando claramente las partes decomisadas y motivo por el cual se ordenaron, esto se lo notificará al propietario afectado.

Artículo 42.

Una vez notificado el decomiso total o parcial, el propietario deberá presentarse a constatarlo dentro del horario de trabajo el día de decomiso, en caso de no presentarse, se procederá a la incineración del producto cárnico, quedando exenta de toda responsabilidad la Administración.

Artículo 43.

Todo animal que ingrese para su sacrificio, deberá llegar vivo, en caso de que llegue muerto o muera dentro de los corrales del Rastro, se enviará al laboratorio de patología por cuenta y costo del interesado, para la práctica de estudios pertinentes y será éste quien determine si la carne es o no apta para el consumo humano.

Artículo 44.

En caso de decomiso total o parcial, el propietario no tiene derecho a reclamar compensación alguna a la Administración.

Artículo 45.

Cuando un animal sea sacrificado y por presentar alguna enfermedad sea decomisado, el propietario no podrá presentar otro, para ser sacrificado por el mismo pago, más quedará exento del pago de otra tarifa de transporte.

Artículo 46.

Todo producto cárnico que sea decomisado, será incinerado en el horno crematorio.

Artículo 47.

Solamente el Administrador del Rastro y Abasto podrá permitir que salga del Rastro Municipal el producto cárnico decomisado, justificando en todos los casos, el porqué del mismo, para lo cual se elaborará un documento o autorización de

salida, que contendrá: lugar y fecha de expedición, procedencia y destino de la muestra.

Artículo 48.

El transporte de los productos decomisados dentro y fuera del Rastro Municipal, se hará bajo la supervisión y responsabilidad del Médico Veterinario, para garantizar que ninguna persona retire o haga retirar ningún trozo de carne, órgano, vísceras, o grasas que hayan sido decomisadas.

Artículo 49.-

El Ayuntamiento por medio de los inspectores fiscales de la Tesorería Municipal, ejercerá una inspección de carnes directamente a los expendedores.

CAPÍTULO VI

Del Reparto

Artículo 50.

Es compromiso del Municipio, proporcionar un medio de transporte sanitario que reúna los requisitos para que la carne llegue a su destino en óptimas condiciones de limpieza y sin riesgo de contaminación.

Artículo 51.

El transporte de los productos cárnicos aptos para el consumo humano, deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- I.** No se autorizará el transporte de carne en ningún medio que se emplee para mover animales vivos o cualquier otra mercancía que pueda perjudicar la calidad sanitaria del producto, a menos que exista solicitud expresa por parte del transportista, la que será revisada por la autoridad sanitaria, la que, en su caso, otorgará o no el permiso.
- II.** Los medios de transporte o contenedores de productos de carne, tendrá las siguientes condiciones:
 - A.** La superficie interna deberá ser de material resistente a la corrosión, lisa e impermeable, fácil de limpiar y desinfectar.
 - B.** Las puertas y uniones deberán ser herméticas para impedir la entrada de insectos nocivos y otras causas de contaminación.
 - C.** El piso deberá tener rejillas o tarima que permita que los escurrimientos se desalojen fácilmente del vehículo.
 - D.** Deberán estar equipados de manera que la carne no envasada en ningún momento entre en contacto con el suelo.
 - E.** Las canales, medias canales o cuartos de reses que no estén congelados y envasados adecuadamente, deberán transportarse colgadas o colocadas en soportes o equipo análogo para cumplir con lo establecido en el punto anterior, asimismo deberán quedar separadas unas de otras por lo menos 15 centímetros.

- F.** Las cajas o cartones que contengan carne, se colocarán de manera que permita la circulación del aire entre ellas y tendrá un forro interior adecuado, a menos que los cortes se envuelvan separadamente antes del envasado.
- G.** Se deberán evitar cambios bruscos en la temperatura interior de los contenedores, pero si se produce un aumento accidental de ella, los productos cárnicos quedarán sujetos a una nueva evaluación por el inspector, quien indicará el destino del cargamento.
- H.** Los subproductos comestibles si se transportan envasados, deberán cumplir con lo señalado en el inciso F, si se transportan a granel, se usarán recipientes cerrados de material no corrosivo, no tóxicos e impermeables.
- I.** Los subproductos aptos para el consumo humano deberán transportarse refrigerados salvo el caso en que el transporte dure menos de dos horas, en cuya hipótesis se utilizará un contenedor térmico o aislado.
- J.** Las vísceras, en especial los estómagos e intestinos así como las cabezas y las patas, solamente serán -transportadas después de haber sido limpiadas minuciosamente y en su caso peladas y escalpadas perfectamente.

Artículo 52.

El conductor y estibadores del camión oficial de transporte para la carne, deberán realizar la carga, y descarga de canales y vísceras del Rastro al Mercado Municipal, debiendo transportar el total del producto de la matanza del día.

Artículo 53.

El transporte de canales y vísceras por el camión oficial se hará a los expendios fuera del Mercado Municipal sólo con la autorización del Administrador del Abasto.

Artículo 54.

Es compromiso de los usuarios previo acuerdo con los responsables del reparto, estar al pendiente de la llegada de las canales para agilizar la entrega.

Artículo 55.

La responsabilidad de los encargados del transporte, empieza al recibir el Administrador las canales y cesa al recibir de conformidad los usuarios.

Artículo 56.

Los acarreadores estarán bajo las órdenes del chofer responsable del vehículo del transporte, pero cuando permanezcan en el Rastro auxiliarán al Administrador del mismo, en tareas que se les encomienden.

Son obligaciones de los choferes y acarreadores:

- I.** Mantener limpio el vehículo de reparto y en las mejores condiciones de limpieza, y;
- II.** Presentarse a sus labores con ropa limpia, pelo recortado, uñas y manos aseadas.

Queda prohibido para los choferes y acarreadores:

- I. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad; e
- II. Ingerir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de enervantes durante el desempeño de sus labores.

CAPÍTULO VII

De los Usuarios

Artículo 57.

La Administración señalará a los usuarios los lugares destinados a estacionar sus vehículos en el interior del Rastro Municipal.

En el interior del Rastro Municipal se prohíbe al usuario:

- I. Estacionarse en lugares no permitidos;
- II. Tirar basura, estiércol y lavar sus vehículos fuera de los lugares indicados para ello, y;
- III. El comercio ambulante.

Artículo 58.

La Administración mantendrá cerrada la puerta de acceso al Rastro, permitiendo exclusivamente la entrada a personal que labore en el mismo y a los usuarios avisados del decomiso de sus animales.

Artículo 59.

La vigilancia del Rastro estará a cargo del Administrador y del corralero y en caso de ser necesarios solicitarán el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO VIII

De los Ingresos y Egresos

Artículo 60.

La Tesorería Municipal por conducto de la Administración del Rastro, recaudará los derechos por concepto de cobro de tarifas de matanza, degüello y transporte de las especies: bovino, porcino, ovino, caprino y avícola.

Artículo 61.

La Administración elaborará el proyecto de las tarifas remitiéndolas para su aprobación por el Ayuntamiento en la sesión respectiva y éstas entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo 62.

La Administración no podrá hacer exenta la tarifa de degüello de ningún animal que sea sacrificado dentro del rastro municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Se derogan las normas reglamentarias, disposiciones administrativas y circulares de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Segundo.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Acámbaro, Gto., a los 22 días del mes de Mayo de 1989, Doctor Rafael Sánchez Leyva, Presidente Municipal; Pedro Herrera Herrera, Síndico Municipal; Francisco Castro Servín, Regidor; Licenciado Gerardo Argueta Saucedo, Regidor; Francisco Mandujano Vega, Regidor; Mauricio Albarrán Garrido, Regidor; Rosendo López Rosiles, Regidor; Enrique Romero Arreola, Regidor; Licenciado José Otoniel Guerrero Ferreira, Regidor; Delfino Posadas Soria, Regidor; Joaquín Ramírez Cervantes, Regidor; Margarito Purón García, Regidor; Víctor Pizano Martínez, Regidor; Manuel Aguilar Avelar, Regidor; y el Profesor Luis Niño García, Secretario del Honorable Ayuntamiento.- Rúbricas.

Presidente Municipal,
Dr. Rafael Sánchez Leyva

Secretario del H. Ayuntamiento
Profr. Luis Niño García

(Rúbricas)